AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS (Córdoba)

ORDENANZA FISCAL NÚM. 30

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE LAS FIESTAS Y FERIA DE ZUHEROS

TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, de las actividades a desarrollar durante las distintas fiestas y feria de Zuheros.

Artículo 2.- Las Fiestas y Feria de Zuheros se celebrarán en la fecha y durante el período de duración que se acuerde por Pleno de la Corporación Municipal.

Artículo 3.- Cada año, se deberán presentar las solicitudes para obtener la titularidad de Casetas en Las Fiestas y Feria procediéndose con posterioridad a la adjudicación, exclusivamente entre aquellas peticiones que se hayan cumplimentado.

Artículo 4.- Las solicitudes deberán entregarse debidamente cumplimentada en las dependencias del Registro General del Ayuntamiento de Zuheros, en el que se le incorporará un número de registro, dejando constancia de la fecha de entrada del documento.

Artículo 5.- Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud una memoria en la que den cuenta de cuantos extremos crean convenientes en orden a la posible concesión administrativa interesada.

Artículo 6.- Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, previos los informes correspondientes, se elevará por el Alcalde propuesta de adjudicación de casetas, que decidirá sobre su aprobación.

El adjudicatario será expuesto en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Los adjudicatarios de casetas deberán abonar la cantidad que se fije anualmente en al Ordenanza Fiscal por instalación de casetas en el plazo de una semana desde la adjudicación. El incumplimiento del citado plazo supondrá la pérdida automática de la concesión.

Los titulares de las casetas tendrán un plazo de seis días hábiles contados desde la adjudicación para la constitución de una fianza de 600 euros. Dicha fianza será devuelta una vez finalizada la Feria o Fiesta, previo informe favorable de los Servicios Técnicos sobre el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.

Artículo 9.- Los adjudicatarios o titulares que por circunstancias graves no puedan usar la concesión, podrán poner a disposición del Ayuntamiento la caseta adjudicada.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderá por Caseta, bares y churrerías, hamburgueserías, bodegones, puestos de degustación, casetas de jóvenes, las casetas privadas y demás similares.

Los detalles del mobiliario de la caseta (barra, mesas, sillas) serán montados por parte del solicitante, corriendo éste también con el montaje de toldos y luces.

Asimismo, correrán por su cuenta los gastos de enganche eléctrico, y en su caso, los de tendido de línea, así como suministro de agua potable.

Artículo 11.- La descarga del material deberá hacerse siempre en el interior del espacio ocupado por la caseta, prohibiéndose expresamente la ocupación de calzada o paseos peatonales con materiales o escombros en ningún momento, corriendo con la seguridad durante el montaje y el tiempo de feria a cargo del arrendatario.

Se prohíbe cualquier alteración que pudiera afectar al pavimento existente debiendo permanecer éste en las mismas condiciones en que se entrega, a la finalización del festejo.

Artículo 12.- Con el objeto de limitar al máximo los riesgos derivados del funcionamiento de las instalaciones eléctricas, se ha de tener en cuenta que estas instalaciones deberán ser realizadas por un instalador autorizado, al que los titulares de la concesión administrativa deberán requerir, una vez finalizada y probada la instalación, el correspondiente certificado en el que se recoja, de acuerdo con lo establecido al respecto en el REBT, los datos de consumo máximos previstos, así como la garantía del buen funcionamiento de la instalación.

Artículo 13.- Las cocinas, hornillos, calentadores, etc., que se instalen en las casetas deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias con material incombustible y dotados de la suficiente ventilación.

Artículo 14.- Cada caseta contará al menos con un extintor de polvo seco polivalente, de peso igual o superior a 6 kg de eficacia mínima 21 A- 11 3B, dotado de comprobador de presión, y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso. Se instalará un extintor por caseta, debiendo quedar situados en lugar visible y de fácil acceso.

Artículo 15.- Los titulares de las concesiones administrativas, procederán a la retirada por sus medios y en un plazo no superior a cuatro días una vez finalizada la Feria, o fiesta de todos los elementos que hayan compuesto su caseta, incluso residuos (escombros y basuras, etc.).

Artículo 16.- Durante la celebración de la Feria, los residuos de las casetas se sacarán al exterior en bolsas debidamente cerradas, exclusivamente en el horario determinado por el Ayuntamiento.

Artículo 17. Cada caseta deberá tener servicios higiénicos proporcionados a su superficie. Tendrá como mínimo un servicio por caseta.

Artículo 18. El día antes del de comienzo de la feria y fiestas el equipo técnico del Ayuntamiento podrá proceder a realizar la inspección de las casetas así como del resto de documentación obligatoria, teniendo la obligación el feriante de tener fotocopia de la documentación así como el original de ésta para proceder a su cotejo.

La documentación a presentar será:

- Alta en el IAE para el ejercicio de esa actividad concretamente.

- Certificado de estar al corriente en Seguridad Social y en Hacienda.

- Copia del seguro de responsabilidad civil tal y como obliga la Ley de Espectáculos de Andalucía. - Copia del pago de la tasa establecida en la ordenanza municipal existente al efecto.

- Copia del CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y SOLIDEZ emitido por Técnico competente, que acredite que la carpa o similar cumple con las condiciones de seguridad necesarias.

Así mismo, si se trata de de una caseta, chiringuito, churrería o de cualquier otro tipo en la que se sirvan alimentos, se deberá presentar copia del carné de manipulador de alimentos en vigor.

TITULO IV. DE LOS LOCALES.

Artículo 19. El Alcalde podrá autorizar establecimientos para la celebración de las Fiestas y Ferias de forma ocasional.

Dichos establecimientos precisaran de autorización municipal en los mismos términos que los establecidos para las casetas.

De forma especial deberá acreditarse póliza de seguro de incendios y responsabilidad civil que ampare el establecimiento destinado a Fiestas.

Igualmente, el uso autorizado podrá efectuarse con las siguientes limitaciones:

- No se pueden usar ni almacenar colchones, cartones y plásticos, a excepción de vasos,

- cualquier otro material que por sus características pudieran ser causantes de incendios

- favorezcan la propagación de los mismos,

- Solo se permitirá la ubicación de estos usos en plantas bajas, y nunca en viviendas de edificios colectivos.

- No se podrá sacar mobiliario del Establecimiento a la calle.

- Deben tener servicios higiénicos proporcionales a su superficie y conectado a la red de servicios municipal.

Igualmente y para tramitar la autorización se acreditará la dotación de los siguientes servicios:

- Alumbrado.

- Medidas de prevención de incendios: como mínimo un extintor.

- Será responsable del cumplimiento de las dotaciones necesarias el propietario del inmueble.

Los servicios municipales realizaran las revisiones que el Ayuntamiento considere oportunas, e informarán a los responsables de las deficiencias que se observen.

TITULO V. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 20.- Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido a cualquier hora el tráfico rodado en el recinto interior del ferial, y zonas autorizadas salvo los servicios de seguridad y municipales autorizados.

Artículo 21.- Dos días antes y dos días posteriores a la celebración de la Feria o fiesta se prohíbe el aparcamiento en el interior del recinto ferial a todo tipo de vehículos, coches, motos y bicicletas, salvo los expresamente autorizados por la Concejalía de

Fiestas, que pertenecerán al equipo de montaje y organización general de la Feria o fiesta. Se permitirá los días previos y posteriores al festejo, el tránsito de vehículos para el suministro de elementos de montaje o desmontaje de las casetas, que podrán permanecer estacionados exclusivamente el tiempo de carga y descarga.

Artículo 22.- Se prohíbe la venta, tanto en las inmediaciones como en el interior del recinto ferial, de objetos ruidosos y molestos, tales como cohetes, trompetas de gran tamaño, así como su uso en el recinto ferial o zonas autorizadas para la celebración

Artículo 23.- Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 24.- Cada titular de caseta deberá tener a disposición de los Servicios Técnicos Municipales de Inspección copia de la póliza de seguro con que necesariamente ha de contar cada caseta, a los efectos tanto de cobertura propia como de responsabilidad civil ante terceros, en los términos previstos por la legislación de Espectáculos Públicos de Andalucía.

TITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- Se considera infracción toda actuación que contradiga las normas de la presente Ordenanza, estando sujeta a la sanción conforme a lo determinado en este título.

Las sanciones establecidas en este título sólo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno expediente y conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 26.-Infracciones y sanciones

Se consideran faltas graves:

a) Traspaso de titularidad.

b) Cambio de uso o destino de las instalaciones respecto a lo adjudicado.

c) Inobservancia de las normas sobre extintores.

d) Reincidencia en el incumplimiento de las normas de Seguridad e Instalaciones Eléctricas,

La falta grave lleva consigo la resolución de la adjudicación sin derecho a indemnización ni a la reducción del precio, independientemente de la perdida de la fianza.

En los casos de faltas graves, se podrá decretar cautelarmente, la previa paralización de la actividad simultáneamente con la denuncia, en tanto se resuelve el expediente, de conformidad con la legislación vigente. En estos casos se podrá proceder a precintar la instalación o sus elementos.

Artículo 27.- El Ayuntamiento ejecutará subsidiariamente, con cargo al interesado, las actuaciones necesarias para restaurar la situación de legalidad, independientemente de las sanciones correspondientes.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

La presente Ordenanza ha sido ha si aprobada definitivamente por Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de Octubre de 2.010, al no haberse presentado reclamaciones sobre el acuerdo de 27 de Mayo de 2.010, publicando el texto integro de dicha ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 219, de fecha 19 de Noviembre de 2.010, **entrando en vigor 4 de Diciembre de 2.010**

Zuheros, 23 de Noviembre de 2.010

EL ALCALDE, EL SECRETARIO ACCTAL,